

La Agenda 2030 y el derecho humano a la igualdad y no discriminación entre diferentes tipos de ciudadanos mexicanos

Ignacio Alonso Velasco¹

1. Introducción

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2019), hay 272 millones de migrantes internacionales, un registro que indica un incremento de 51 millones de personas desde el año 2010. Independientemente de su estatus migratorio, estas personas tienen derecho en México a la salud, educación, acceso a la justicia, protección consular, libertad de conciencia y expresión, a solicitar refugio, a la información y comunicación y a la no discriminación. Este es un tema que debe ser de atención prioritaria para México, ya que es el segundo país del mundo con el mayor número de migrantes internacionales, así como espacio de tránsito en la ruta a Estados Unidos.

Es necesario reconocer, por un lado, la positiva contribución de los migrantes al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible; y, por el otro, que la migración internacional es una realidad pluridimensional de gran pertinencia para el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino que exige respuestas coherentes e integrales. En este sentido, la Agenda 2030 pretende garantizar la seguridad, el orden y la regularidad de las migraciones, respetando plenamente los derechos humanos y dispensando un

¹ Universidad de Quintana Roo, México. velasco@uqroo.edu.mx

trato humanitario a los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, y a los refugiados y los desplazados.

Por otro lado, hay que señalar que la naturalización es el proceso por el cual un ciudadano de un estado adquiere la nacionalidad de otro, con el cual ha adquirido algunos vínculos producto de la estadía mantenida de manera legal en dicho país u otros motivos, como el matrimonio o la ascendencia directa (padres, abuelos, etcétera). La mayoría de los países establecen que, para que un ciudadano de otro país adquiera su nacionalidad, debe primero renunciar a la que poseía ante un funcionario público de su país de origen. Sin embargo, existen convenios bilaterales o multilaterales por los cuales los ciudadanos de un país pueden adquirir la nacionalidad y la ciudadanía de otro sin necesidad de renunciar a la anterior, abriendo de esta manera la posibilidad a la doble nacionalidad.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020), actualmente hay un total de población en México de 126,014,024 habitantes, de los cuales 1,857,985 son personas nacidas en otro país que poseen nacionalidad mexicana, quienes tan solo representan un 1% del universo total de los pobladores de dicho país. Con la finalidad de evitar conflictos que se pudieran derivar de esta situación y para regular el ejercicio de los derechos de este colectivo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) hace una remisión a la Ley, y en su Artículo 1º prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional. Considerar a los mexicanos por naturalización como no mexicanos al 100 por 100, viola la Carta Magna y, en palabras del periodista Carlos Loret de Mola:

Es racista, discriminatorio, xenofóbico e ignorante. Demuestra la mediocridad del que no quiere competir más que contra los del vecindario, la cortedad de miras de quien se niega a pensar en México como un país cosmopolita y marcha a contracorriente de potencias que flexibilizan sus fronteras, unifican sus monedas y consiguen el progreso de sus pueblos creando nacionalidades comunes. (Loret, 2009)

Con este planteamiento se parte de la **hipótesis** de que todos los ciudadanos mexicanos son iguales ante la ley, con los mismos derechos y obligaciones. Esto da pie a tratar de alcanzar ciertos **objetivos** que sirvan para despejar algunas **preguntas** como: ¿es

un derecho fundamental el no ser discriminado por el origen nacional?, ¿realmente cuentan con las mismas condiciones legales los mexicanos naturalizados que los que lo son por nacimiento?, o ¿existe un criterio uniforme en la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos naturalizados en la legislación de las entidades federativas?

A grandes rasgos, consiste la **metodología** en un análisis comparativo de corte cualitativo derivado de la revisión de las 32 Constituciones Locales que existen en todas y cada una de las Entidades Federativas Mexicanas. Se identificó si entre los requisitos para ocupar cargos públicos se encuentra o no el de ser mexicano por nacimiento. Los resultados obtenidos se pudieron posteriormente mapear, con el objeto de poder visualizar mejor cómo están distribuidos geográficamente, y graficar para facilitar la comprensión acerca de los mismos.

Con la ayuda de esa **metodología** se llega al hallazgo de que actualmente los oriundos de este país cuentan con privilegios que los naturalizados no pueden alcanzar, de acuerdo con la redacción de las leyes domésticas. También se puede evidenciar la falta de un criterio único en cuanto a la regulación al respecto en los diferentes estados que integran la República Mexicana, debido a que existen unos más incluyentes que otros. Se puede constatar por medio de este capítulo que son numerosos los cargos públicos para los que se exige la oriundez mexicana para ser ocupados, tanto a nivel federal como a nivel local. Este capítulo se divide en tres secciones: el prólogo, seguido de un desarrollo, el cual se compone a su vez de un marco teórico conceptual, los resultados y la discusión. Se finaliza con las conclusiones.

2. Desarrollo del tema

2.1 La protección de los derechos humanos por razón del origen nacional en México

Se puede decir que un derecho fundamental es aquel que está reconocido por una disposición de derecho fundamental; es decir, una disposición de este tipo es un enunciado previsto en una constitución o en los tratados internacionales que tipifican un derecho fundamental (López, 2007).

En el caso concreto del derecho a no ser discriminado por el origen nacional se encuentra expresamente citado desde el año 1948 en el Artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se afirma que “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Casi en los mismos términos se regula también en el Artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando se exige a los Estados Parte, como lo es México, a: “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de [...] origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Similares formulaciones se encuentran en el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2° de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Ya a nivel nacional, la CPEUM, en su artículo 1°, prohíbe cualquier tipo de discriminación por razón del origen nacional, desde la importante reforma en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio del año 2011, la cual situó en el centro de la actuación del Estado Mexicano, la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en dicha constitución y en los tratados internacionales ratificados por este.

En el ámbito local, también el estado de Quintana Roo prohíbe expresamente toda discriminación motivada por origen nacional en los artículos 13 de su constitución, y 3° y 7° de su ley para prevenir, atender y eliminar la discriminación. En concreto y en relación con el ámbito laboral, la fracción III del artículo 9° de esta última ley mencionada considera como discriminación el prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo. Al consagrarse el derecho a no ser discriminado por el origen nacional tanto en el texto constitucional como en tratados internacionales, de carácter supranacional, signados por México, se convierte en un derecho fundamental que puede ser reclamado por los medios jurisdiccionales correspondientes.

Debe existir una armonía entre las normas locales y los instrumentos internacionales a los que el país se ha adherido, y esa compatibilidad debe ser vigilada primero por la

judicatura nacional y luego por la Corte Interamericana de Derechos Humanos si es que el caso llega a sus estrados, por medio del control de convencionalidad (Hitters, 2009). Esta verificación de convencionalidad tiene un carácter difuso, ya que cada uno de los magistrados locales puede y debe cumplir la tarea, sin perjuicio de la posterior intervención de la Corte Interamericana. Esta labor no le corresponde tan solo al poder judicial sino a todas las autoridades sin excepción, las cuales asumen una responsabilidad de Estado en la defensa de los derechos humanos.

Este control difuso de convencionalidad y constitucionalidad en México resulta del acatamiento de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Radilla Pacheco vs. México, de 2009, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el famoso expediente Varios 912/2010, decidido el 14 de julio de 2011, y de la reforma constitucional de 2011 aquí comentada (Ferrer y Sánchez, 2013).

Este control difuso se llevó a cabo por TEPJF en una sentencia que emitió en febrero del 2020, al dejar sin efecto la necesidad de ser mexicano por nacimiento para aspirar a ser consejero del Instituto Nacional Electoral (INE). Con base en ello, el 26 de febrero del 2020, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión decidió, por unanimidad, eliminar dicho requisito de la convocatoria que se había emitido, el 13 de febrero, para quienes desearan ser consejeros electorales en el periodo 2020-2029. Con esta sentencia se logra sentar un precedente importante para que más ciudadanos mexicanos naturalizados traten de ocupar cargos públicos.

2.2 Situación legal de los mexicanos naturalizados a nivel federal

Establece el Artículo 30 de la Carta Magna mexicana que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Para ser considerado mexicano por nacimiento no es imprescindible haber sido dado a luz en el territorio de la República, sino que también se consideran como tales los que nacen en el extranjero, de padres mexicanos, ya lo sean estos por nacimiento o por naturalización, incluso basta con que posea dicha cualidad tan solo uno de los progenitores. Igualmente tienen la condición de mexicano por nacimiento los que vienen al mundo a bordo de una aeronave o embarcación mexicana, independientemente de si es mercante o de guerra.

Por el contrario, para llegar a ser mexicano por naturalización es necesario obtener una carta que es otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores tras haber superado un examen de conocimientos y haber acreditado que se ha residido en territorio nacional, cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de naturalización. La otra posibilidad es contrayendo matrimonio con alguien que tenga la nacionalidad mexicana y estableciendo el domicilio conyugal dentro del territorio de la República Mexicana. A lo largo de su articulado, la Ley Fundamental Mexicana exige ser nacido en este país para ocupar cargos relevantes (ver Tabla 1).

Tabla 1. Cargos para los que exige ser mexicano por nacimiento en la CPEUM

Artículo	Cargo
28, párrafo 23, fracción I	Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones o de la Comisión Federal de Competencia Económica.
32, párrafo tercero	Activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos.
32, párrafo cuarto	Capitán, piloto, patrón, maquinista, mecánico y, en general, para tripular cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana.
55, fracción I	Diputado Federal
58	Senador
82, fracción I	Presidente del Poder Ejecutivo de la Unión
91	Secretario del Despacho
95, fracción I	Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
102, apartado A, párrafo segundo	Fiscal General de la República

Fuente: elaboración propia, con base en la CPEUM (1917).

Hay que tener en cuenta que en su artículo 32, párrafo segundo, el cuerpo normativo aquí comentado señala que para el ejercicio de dichos cargos y funciones es necesario no adquirir otra nacionalidad. En atención a lo establecido en este artículo, la SCJN ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse al respecto derivado de la resolución de varias acciones de inconstitucionalidad como las siguientes: 48/2009, 19/2011, 20/2011, 87/2018, 59/2018, 4/2019 y 40/2019. En esta última sentencia, el Alto Tribunal determinó que los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito

para acceder a cargos públicos el contar con nacionalidad mexicana por nacimiento. Lo anterior, debido a que el artículo 32 constitucional debe interpretarse a la luz del artículo 1º constitucional, de acuerdo con el cual debe preferirse la interpretación que evite discriminación entre mexicanos.

La Corte considera que hay funciones públicas que deben ser realizadas únicamente por mexicanos por nacimiento debido a su naturaleza, encaminadas a salvaguardar la soberanía nacional. Aparte de lo normado en la CPEUM, ya comentado, en el contenido de las leyes federales mexicanas son numerosos los cargos para los que se exige ser oriundo de México, ya que en 46 cuerpos normativos de ámbito federal se pide la oriundez mexicana para poder desempeñar casi 70 tipos de cargos diferentes.

Respetando los criterios de la SCJN, es necesario reformar la gran mayoría de estas leyes para hacerlas justas, virtud a la que han de aspirar hacer realidad todos los cuerpos normativos. No se trata de hacerlas “a modo” como sucedió con la Ley Federal de las entidades paraestatales, cuando el 1 de marzo del año 2019 fue reformada en su artículo 21 para posibilitar que el escritor Paco Ignacio Taibo II pudiera dirigir el Fondo de Cultura Económica. El artículo 35 del mismo texto legal es el que regula los derechos de los ciudadanos mexicanos, entre los cuales se encuentra, en su fracción II, el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

De este apéndice final es de donde se “agarran” muchas leyes estatales para poder ejercer su discriminación por el origen sobre los mexicanos naturalizados, al exigir como requisito ser nacido mexicano para poder ser electo para algún cargo político o para poder ser designado para ocupar algún puesto de carácter funcional.

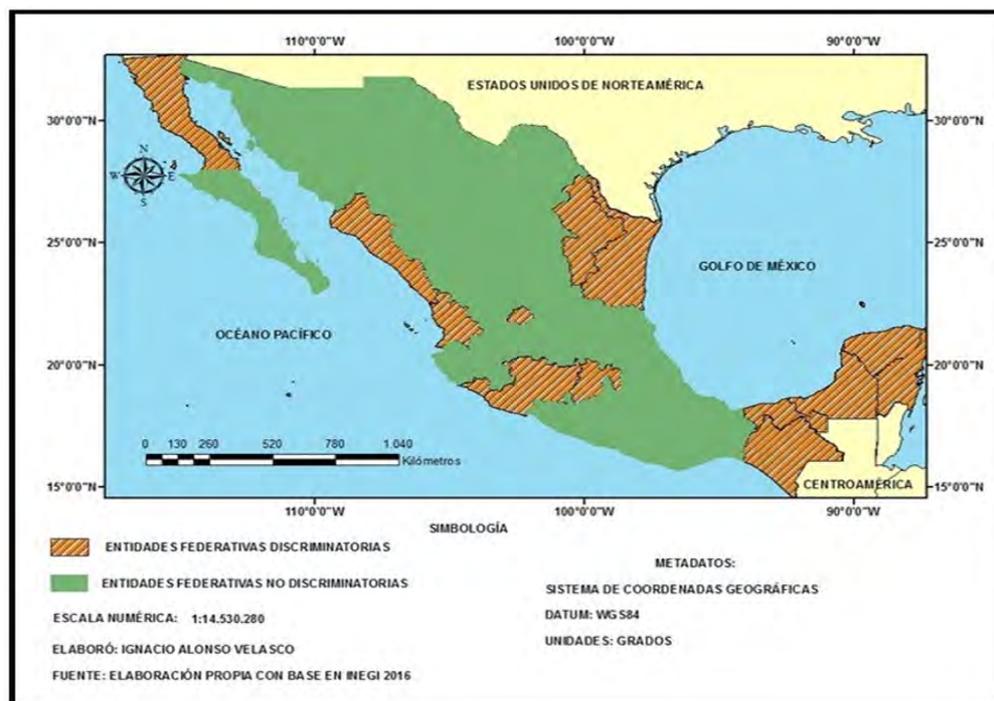
3. Hallazgos y discusión

En el ámbito local existe un reclamo por diversificar los actores que tienen derecho a participar como candidatos en la contienda electoral para renovar ayuntamientos, diputaciones y gubernaturas. Se daría satisfacción a esta situación dando la oportunidad de poder participar en un proceso electoral a todos los mexicanos mayores de edad, y no solo para ejercer el derecho al voto, sino también para poder ser votados. De las 32

entidades federativas que forman parte de la República Mexicana, en 18 de ellas no es necesario haber nacido mexicano para llegar a ser integrante del gobierno municipal, mientras que en 14 entidades sí lo es.

Como se puede observar en el Mapa 1, entre las entidades estatales segregacionistas se encuentran las que componen la Península de Yucatán (Quintana Roo, Campeche y Yucatán), y el resto de estados sureños, como lo son Tabasco y Chiapas. Sin embargo, son más los estados que no son discriminatorios con los mexicanos nacidos en el extranjero, entre los que destacan entidades federativas ubicadas en la frontera norte, como son Sonora, Chihuahua y Coahuila. En este bando están todas las entidades federativas que no tienen acceso al mar, salvo Nuevo León, Aguascalientes y el Estado de México. Para poder obtener una diputación estatal, de las 32 constituciones locales, 17 exigen un mínimo periodo de residencia, mientras que en 15 de ellas sí es obligatorio ser nativo mexicano, por lo que el equilibrio al respecto es evidente.

Mapa 1. Distribución geográfica de las entidades federativas, en función de si exigen o no, en sus constituciones locales, ser nacido mexicano para poder ser miembro de un ayuntamiento



Fuente: elaboración propia.

En el Mapa 2 se ilustra cómo están repartidos los estados que pertenecen a ambos bandos. De la comparación de dicha figura con la anterior, se puede evidenciar que hay algunas entidades federativas que guardan una coherencia en el sentido de que son discriminatorias o no, tanto para ser miembro de ayuntamiento, como para ocupar una diputación local, entidades como Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Sin embargo, hay seis estados (Veracruz, Jalisco, Durango, Chihuahua, Quintana Roo y Estado de México) que no tienen una postura clara y se muestran arbitrarios o antojadizos al respecto, pues no siguen un criterio único a la hora de establecer los mismos requisitos de oriundez para ser miembro de un ayuntamiento que para obtener una diputación.

Mapa 2. Distribución geográfica de las entidades federativas en función de si exigen o no, en sus constituciones locales, ser nativo mexicano para poder aspirar a una diputación local



Fuente: elaboración propia.

En cuanto a los requisitos para poder lograr la gubernatura de algún estado, hay que señalar que es el cargo de elección popular para el cual se requiere en más constituciones locales la oriundez mexicana, en un total de 26, siendo tan solo seis entidades locales las que permiten alcanzar la gubernatura sin tal cualidad. Esta doble posibilidad está permitida por la propia Constitución Federal en su artículo 116, fracción I, párrafo quinto, cuando establece que: “Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios...”.

Es de señalar también que para este cargo algunas constituciones locales siguen estableciendo el requisito de tener que ser mexicano de segunda generación; es decir, no es necesario solamente ser nacido en México, sino que además los dos progenitores han de tener la cualidad de mexicanos (Constitución de Nayarit, artículo 62, fracción I; Constitución de Sonora, artículo 70, fracción I). Incluso, en el estado de Morelos, se requiere en el artículo 58, fracción I de su Constitución Local, “ser mexicano por nacimiento e hijo de madre o padre mexicano por nacimiento”.

Desde finales del siglo pasado se eliminó del texto de la fracción I del artículo 82 de la CPEUM la necesidad de ser nacido mexicano de segunda generación para poder aspirar a ocupar la Presidencia de la República, lo que le permitió a Vicente Fox alcanzar dicho puesto. Hoy en día dicho precepto exige: “Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos...”, por lo que ya no es necesario que los padres tengan que ser nacidos en el mencionado país. Lo mismo debe hacer la Constitución de Morelia, cuyo texto resulta anacrónico e inconstitucional.

De hecho, la Acción de Inconstitucionalidad 19/2011 declaró inválido el requisito señalado en el artículo 58 de la Constitución de Morelia, ya que contraviene el imperativo del artículo 116, fracción I, último párrafo de la Ley Fundamental, conforme al cual basta la calidad de mexicano por nacimiento, sin referir a la nacionalidad de los padres y, en consecuencia, vulnera también el artículo 133 constitucional. Además, establece un requisito adicional o de mayor amplitud que redundaría en una restricción indebida al derecho de voto pasivo (artículos 30, 32, 116 y 133).

Mapa 3. Distribución geográfica de las entidades federativas en función de que requieran o no, en sus constituciones locales, ser oriundo de México para ostentar una gubernatura



Fuente: elaboración propia.

De la comparación de los tres mapas presentados, se pueden extraer algunos hallazgos interesantes como, por ejemplo, que los tres únicos estados que no establecen el requisito de ser mexicano de nacimiento para ocupar algún cargo de elección popular son Querétaro y la Ciudad de México. No es casualidad que estas dos entidades federativas sean las únicas, con la excepción del estado de Durango, que cuentan con constituciones locales que han entrado en vigor en el presente siglo XXI, en el que la defensa a los derechos humanos está más en boga, a diferencia del resto de las constituciones, que la gran mayoría cuenta ya con más de un siglo de existencia.

Hay un total de nueve entidades federativas en las que un mexicano naturalizado no puede ocupar ningún cargo de elección popular, estas son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Nayarit, Nuevo León, Tabasco y Yucatán. Llama poderosamente la atención los casos de Michoacán y Tamaulipas, los cuales, tras

negar la posibilidad a los nacidos fuera de México para ser miembros de ayuntamiento u ocupar una diputación, se muestran permisivos con este colectivo con respecto a la gubernatura, ¿qué razón habrá para emplear esta doble vara de medir?

Pareciera ser que esta arbitrariedad se lleva a cabo para favorecer la llegada de algún candidato al cargo, por lo que las constituciones se hacen “a modo” y no siguiendo criterios de justicia. En otras ocasiones, personas no nacidas mexicanas logran ocupar cargos que les están vedados constitucionalmente, gracias a que consiguen cartas de nacimiento mexicanas apócrifas, contraviniendo la ley. La razón de que en México muchos cargos de elección popular estén vetados para personas nacidas en el extranjero se puede encontrar en el pasado histórico de este país, pues en muchas ocasiones otras civilizaciones han venido a saquear y obtener riquezas para llevárselas a sus lugares de origen.

La diferenciación entre los nativos de América, descendientes de europeos, y los que no lo eran, viene desde la época colonial, cuando se distinguía a la sociedad criolla de la peninsular, originaria de la Península Ibérica. Esta separación en aquel entonces jugaba a favor de los que procedían de la metrópolis, quienes gozaban de mayores privilegios (Romero, 1976). Históricamente en México se le han adscrito ciertos roles al extranjero o al naturalizado, como de traidores, desleales o con intereses ocultos. De ahí se parte para negar a los mexicanos por naturalización derechos que deberían corresponderles como mexicanos. Después de todo, en el artículo 31 de la propia Constitución Federal no se distingue entre diferentes tipos de mexicanos a la hora de definir qué obligaciones les corresponden.

Si se quiere castigar la desobediencia a la Constitución y la traición, ya existen sanciones que aplican para todos los mexicanos. Es preferible partir de aquí que de un estereotipo que asigna preconcepciones de “traidor” al mexicano naturalizado. Si el Estado Mexicano no confía en los mexicanos, no debería otorgar su nacionalidad a los que la soliciten. Ya en pleno siglo XXI resulta atemporal seguir perpetuando esta división, es hora de pasar página y entender que no siempre quien viene de fuera es con fines adversos. En México, los poderes fácticos hegemónicos contribuyen a incrementar la percepción de que los extranjeros dañan al país (Marroni, 2013).

Por el contrario, se pueden encontrar en la historia de esta nación numerosos ejemplos de gente que ha llegado en calidad de inmigrante a engrandecer este país. Las grandes potencias a nivel mundial han logrado su desarrollo, en gran medida, gracias a haber sabido aprovechar la preparación de la población que ha venido del extranjero. Se calcula que, en Estados Unidos, por mencionar un ejemplo importante, hay casi 30 millones de hispanos. Para el año 2050, uno de cada cuatro norteamericanos será de origen hispano (Carbonell, 2006).

Mucho se quejan los mexicanos de la discriminación que sufren en el país vecino del norte, pero ciertamente la situación es peor en México con quien viene del extranjero. Esto se puede comprobar, precisamente, con los requisitos para poder aspirar a un cargo de elección popular. En Estados Unidos tan solo se exige ser oriundo de dicha nación para poder ser Presidente, además de contar con al menos 35 años el día de la elección y 14 años de residir en dicho país (Sirvent, 2006).

Para ser miembro de la Cámara de Representantes Estadounidense hay que tener al menos 25 años de edad y siete de ser ciudadano de los Estados Unidos de América; mientras que para ser uno de los 100 miembros que integran la Cámara de Senadores del mismo país, hay que contar con al menos 30 años de edad y ser ciudadano de los Estados Unidos de América, por lo menos desde nueve años antes al día de la elección y vivir en el Estado al que representen (Sirvent, 2006). Como se puede observar, no es necesario haber nacido en esa nación para postularse para esos cargos de elección popular, ni para ser gobernador o cualquier otro cargo a nivel local. De hecho, el estado de Nevada cuenta con un gobernador hispano, Brian Sandoval, desde el 2011, y el estado de Nuevo México se convirtió ese mismo año en ser el primero en estar gobernado por una mujer hispana, Susana Martínez. Ambos gobernadores son republicanos.

Esa permisividad en la normatividad estadounidense hace posible que hoy en día sean numerosos los nacidos fuera de ese país quienes ostentan puestos sometidos a un sufragio, entre ellos muchos latinos, en general, y mexicanos, en particular. A la hora de llevar a cabo la selección del mejor aspirante a ocupar un cargo, de elección popular o no, debería ser primordial considerar su perfil, su capacidad, su formación. Por el contrario, el lugar donde uno haya nacido no debiera ser relevante, ya que es algo que ni se puede elegir. Es inaceptable seguir manteniendo discriminaciones y

desigualdades basadas en un accidente tan coyuntural como puede ser el lugar de nacimiento (Carbonell, 2006).

Un argumento que se esgrime para esta cerrazón al mexicano nacido en el extranjero para ocupar un cargo de elección popular es que se supone que para gobernar un territorio es necesario haber nacido ahí, para conocerlo, quererlo y tomar las mejores decisiones para su territorio y conciudadanos. Sin embargo, hay muchos ejemplos de autoridades oriundas de México que no han demostrado mucha solidaridad con el pueblo mexicano a la hora de conducirse como mandatarios. Es por ello que este argumento no se sostiene por sí mismo. ¿Qué virtud tiene un mexicano nacido en México con respecto a un mexicano nacido fuera de dicho país? De entrada, el nacer en un lugar no hace ni mejores ni peores. La única diferencia es que al primero su madre le dio a luz en el territorio de la República Mexicana y al segundo no.

El nacer en un país no es un elemento indispensable para querer a su Estado, al igual que no haber nacido dentro de un territorio no implica que no te sientas identificado con él. Prueba de ello es que todos los días personas nacidas en México hacen todo lo posible por irse a vivir a otro país, incluso poniendo en riesgo sus vidas y las de sus familiares. Mientras que otros individuos nacidos en otros estados o continentes, lo dejan todo en su tierra de origen y le apuestan a México como lugar de destino.

El haber nacido fuera de tierras mexicanas no debiera ser visto como un estigma o “delito” imborrable, ya que se trata de un impedimento absoluto para ocupar un cargo de elección popular en México, pues un mexicano naturalizado tendría que volver a nacer y hacerlo, ahora sí, en este país, como si eso fuera algo que se pudiera decidir. Es un impedimento que no se puede hacer desaparecer con el paso del tiempo. Las motivaciones de la migración guardan profundos nexos con la exclusión y la pobreza. La persona no encuentra en su entorno inmediato posibilidades de desarrollo personal ni oportunidades de inclusión social o el hogar se enfrenta a múltiples necesidades que es necesario satisfacer y sus miembros no poseen medios estables y suficientes para la subsistencia (Tobar, 2013).

Con la creación de gentilicios como lo es el de “mexicano”, se trata de identificar, a través de una fórmula homogénea a un todo social que se caracteriza por ser diverso. La identidad que buscan crear los gobiernos no se concibe como auténtica, pues al crear

identidades homogéneas, la sociedad responde aludiendo a la diversidad sociocultural y a las formas de ser diferenciadas. Mientras los gobiernos intentan formar una identidad con bases artificiales, la sociedad lo interpreta como una imposición que rompe en buena medida con la identidad auténtica que surge de la vida cotidiana (González, 2002).

4. Conclusiones

Tras observar los resultados, se puede asegurar que no se cumple la hipótesis planteada en el prólogo, ya que no todos los ciudadanos mexicanos son iguales ante la ley, con los mismos derechos y obligaciones. Esta afirmación se puede realizar tras comprobar que los mexicanos naturalizados tienen vetada la posibilidad de acceder a muchos cargos por el simple hecho de no ser oriundos de este país, por lo que no cuentan con las mismas condiciones legales que los que son mexicanos por nacimiento, a pesar de que se ha demostrado que el no ser discriminado por el origen nacional es un derecho fundamental, protegido por la CPEUM y por tratados supranacionales, ratificados por México.

Además, se puede afirmar que no existe un criterio uniforme en las legislaciones estatales con respecto a la salvaguarda de este derecho humano, derivado de la soberanía con la que cuentan las entidades federativas, la cual permite regular este asunto con libertad, pero siempre observando lo dispuesto en cuerpos normativos jerárquicamente superiores como lo son la Constitución Federal y los tratados internacionales. En conclusión, el desarrollo sostenible tiene que ir de la mano de la paz y la seguridad, no puede haber uno sin el otro. En la Agenda 2030, en su ODS 16, se reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y se basen en el respeto de los derechos humanos (incluido el derecho al desarrollo), en un estado de derecho efectivo y una buena gobernanza a todos los niveles, y en instituciones transparentes y eficaces que rindan cuentas.

Este viaje al 2030 lo debemos hacer de manera conjunta con los gobiernos, los parlamentos, el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones internacionales, las autoridades locales, los pueblos indígenas, la sociedad civil, las empresas y el sector privado, la comunidad científica y académica y toda la población, en general. Ya se han comprometido con esta Agenda millones de personas que la asumen como propia. Es

una Agenda del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, y precisamente por ello ha de tener el éxito garantizado.

Hoy más que nunca es necesario sumar esfuerzos para crear un plan de desarrollo integral y de cooperación en beneficio de la población que transita por México. El futuro de la humanidad y del planeta está en nuestras manos, y también en las de la generación más joven, que pasará la antorcha a las generaciones futuras. Ya está trazado el camino hacia el desarrollo sostenible y corresponde a todos garantizar que el viaje llegue a buen puerto y que sus logros sean irreversibles. ¿Te apuntas?

5. Referencias

- Carbonell, M. (2006). *Fronteras Territoriales*. Ed. Mínima Trotta.
- Ferrer, E. y Sánchez, R. (2013). *Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- H. Congreso de la Unión (5 de febrero de 1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.
- Hitters, J. C. (2009). Control de Constitucionalidad y Control de Convencionalidad. Comparación (Criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos). *Estudios constitucionales*, 7(2), 109-128. doi: 10.4067/S0718-52002009000200005
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2020). *Censo de Población y Vivienda, 2020*. <http://www.inegi.org.mx/>
- González, F. (2002). Participación social y la gestión pública municipal; una relación conflictiva que debe construirse para el beneficio local. *Revista Iapem*, 51, 197-198.
- López, M. (2007). *Tratado de la Facultad Reglamentaria*. Porrúa, S. A.
- Loret, C. (2009). Naturalizados. *Eluniversal.com.mx*. <https://bit.ly/3amLUSq>
- Marroni, M. (2013). Capital social, redes migratorias y ayuda humanitaria: ¿La solidaridad a prueba en el tránsito de latinoamericanos por México? En E.

- Baltar, M. Marroni y D. Villafuerte. *Viejas y nuevas migraciones forzadas en el sur de México, Centroamérica y el Caribe* (pp. 167). SITESA.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2019). *La cifra de migrantes internacionales crece más rápido que la población mundial*. <https://news.un.org/es/story/2019/09/1462242>
- Romero, J. L. (1976). *Latinoamérica: las ciudades y las ideas*. Siglo XXI Editores, S. A.
- Sirvent, C. (2006). *Sistemas jurídicos contemporáneos*. Porrúa, S. A.
- Tobar, A. (2013). Discapacidad y migración hacia México y Estados Unidos: Un análisis desde la exclusión social. En E. Baltar, M. Marroni y D. Villafuerte. *Viejas y nuevas migraciones forzadas en el sur de México, Centroamérica y el Caribe* (171-190). SITESA.

REFLEXIONES Y EXPERIENCIAS EN TORNO AL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE

Coordinadoras
María de los Ángeles Piñar Álvarez
Xochitl del Alba León Estrada
Astrid Wojtarowski Leal



REFLEXIONES Y EXPERIENCIAS EN TORNO AL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE



EL COLEGIO DE VERACRUZ

Dr. Mario Raúl Mijares Sánchez
Rector

Mtra. María del Carmen Celis Pérez
Subdirectora Académica

Mtra. Erika Anabel Hernández Rivas
Subdirectora Administrativa

Mtra. Laura Elizabeth Bello Reyes
Subdirectora de Educación Continua y a Distancia

Dr. José Luis Marín Muñiz
Coordinador de la Academia en Desarrollo Regional Sustentable

Dr. Rene Murrieta Galindo
Coordinador del Doctorado en Desarrollo Regional Sustentable

Dra. María Graciela Hernández y Orduña
Coordinadora de la Maestría en Desarrollo Regional Sustentable

Índice

Presentación 13

Prólogo 17

EJE I. DESARROLLO INSTITUCIONAL

Agenda Desde lo Local: instrumento de gestión integral de la calidad en municipios de México. El caso de Papantla, Veracruz 25

María Lilia González Téllez

María de los Ángeles Piñar Álvarez

Enrique Jiménez Oliva

Xóchitl Hernández Torres

La Agenda 2030 y el derecho humano a la igualdad y no discriminación entre diferentes tipos de ciudadanos mexicanos 43

Ignacio Alonso Velasco

Experiencia de litigio y movilización judicial. Colectivos ambientales en defensa del derecho al medio ambiente sano: el Parque Irekua en Irapuato 61

Johanna Cilano Pelaez

Uribe Monfín Paulina

REFLEXIONES Y EXPERIENCIAS EN TORNO AL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE

María de los Ángeles Piñar Álvarez

Xochilt del Alba León Estrada

Astrid Wojtarowski Leal

Coordinadoras

DIRECTORIO

EL COLEGIO DE TLAXCALA, A. C.

Dr. Serafín Ríos Elorza
Presidente

Dr. Gerardo Suárez González
Secretario Técnico

Dr. Alfonso Pérez Sánchez
Director Académico

Dra. Ivonne Virginia Campos Rico
Secretaria de Investigación

C.P. José Mario Aureliano Sánchez Domínguez
Director Administrativo

Lic. Karen Janeth Tirado Portillo
Coordinadora de Comunicación Social

Mtro. Arturo Juárez Martínez
Coordinador Editorial

Primera edición: Mayo 2023

®El Colegio de Tlaxcala, A. C.

El Colegio de Tlaxcala, A. C.

Melchor Ocampo No. 28

C.P. 90600, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala

Tel.: (01 246) 46 4 58 74, 46 4 77 25, 46 4 77 26 Ext. 202

Correo electrónico: elcolegiodetlaxcala@coltlax.edu.mx

Diseño de interiores: Rafael Cruz Sánchez

Diseño de forros: Alejandro Ángel López Abriz

Este libro fue sometido a un proceso de dictaminación a doble ciego por pares académicos externos a esta institución, de acuerdo con las normas establecidas en la Política Editorial de El Colegio de Tlaxcala, A. C., y las de El Colegio de Veracruz

Todas las personas que participaron en este libro revisaron y aprobaron la versión final de su contribución para su publicación y difusión.

Las opiniones expresadas en las contribuciones de este texto corresponden exclusivamente a sus autores y no reflejan necesariamente las de El Colegio de Tlaxcala, A. C.

ISBN: 978-607-7673-87-3 (El Colegio de Tlaxcala, A. C.)

ISBN: 978-607-8040-33-9 (El Colegio de Veracruz)



¡Copia este libro!

Este libro se publica bajo una licencia CC BY-SA, lo cual significa que usted puede copiarlo, redistribuirlo, remezclarlo, transformarlo y construir sobre su contenido para cualquier propósito, incluso comercial, mientras dé el crédito apropiado, provea un enlace a la licencia, e indique si se realizaron cambios.

Si remezcla, transforma, o construye sobre el material, debe distribuir sus contribuciones bajo el mismo licenciamiento que el material original. Detalles de licenciamiento:

<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>

Compartir no es delito.